CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 129	Fecha: 01 de Diciembre de 2025
Entidad Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.
NIT:	900577284-5
DIRECCIÓN:	Carrera 19 # 13-57, Las Dos Aguas — Puerto Tejada (Cauca) Correo: afrocaucanadeaguas@hotmail.com Cel. 3136046183 _ 3136056804
Contratista:	CLAUDIA YOHANNA BRAND IDROBO
Identificación:	1.112.461.257
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	CLL 29 # 27 08 B/ Bosques del Limonar – Puerto Tejada - Cauca Celular: 3165525055 - 3184543781
CORREO ELECTRÓNICO	claudiabrand@hotmail.es
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR LA GESTIÓN Y ACTIVIDADES EN LA SOCIEDAD AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P."
VALOR DEL CONTRATO:	UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.700.000,oo)
TERMINO	01 al 31 de Diciembre de 2025.

OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA, en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.**- en uso de las facultades constitucionales, legales y las establecidas en los estatutos y el manual interno de contratación de AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P. quien en adelante, se denominará CONTRATANTE, y por la otra, el (a) Señor (a) **CLAUDIA YOHANNA BRAND IDROBO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.112.461.257** de Jamundí - Valle, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1)El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2)Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley

principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*
(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)
3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en este contrato de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*
4)El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*
5)Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUA S.A.S. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.
6)Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio

de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.
7) El requerimiento de un Trabajador Social con experiencia en el área, que apoyo el Plan de Gestión Social de la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.
8) Se requiere de una profesional en el área social que apoyo la gestión de la Gerencia de la empresa en los diferentes proyectos y programas a ejecutar en el Norte del Cauca, con el propósito que coordine y ejecutes las actividades del Plan de Gestión Social con la comunidad dentro de AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.
9) Que, AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.), no cuenta en la planta de personal por con un profesional en el área y se requiere uno que apoye la gestión de la gerencia en estas actividades en la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.,
10) El CONTRATISTA cumple con los requerimientos solicitados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS tal como consta en los documentos anexos. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas.
11) Que la Empresa cuenta con la capacidad financiera para contratar este tipo de bienes y servicios los que son fundamentales para el desarrollo del objeto social y que además cuenta con la capacidad financiera para contratarlos, como se especificará más adelante (CDP)
12) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO Y ACTIVIDADES:	**PRIMERA OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR LA GESTIÓN Y ACTIVIDADES EN LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P." **ACTIVIDADES PARA REALIZAR:** • Brindar Apoyo a grupos de la comunidad, en la ejecución de los proyectos y programa a realizar en la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. • Apoyar en la Planificación de programas sociales para atender las necesidades de la comunidad en el sector. • Apoyar y facilitar la mediación entre las partes, para facilitar la resolución de problemas, en las actividades que se vayan a ejecutar o se estén ejecutando en AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. • Realizar evaluaciones de los resultados e impactos de las intervenciones sociales que se están realizando con la ejecución de los proyectos y/o programas.
2) LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato se realizará en el Norte del Cauca. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** 01 al 31 de Diciembre de 2025.
3) VALOR Y FORMA DE PAGO	**TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.700.000,oo). **FORMA DE PAGO:** La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios pagará el valor del presente contrato, mediane actas parciales de pago; previa presentación y aprobación de las cuentas de cobro y/o factura, informe de las actividades

<table>
<tr><td></td><td>realizadas, con visto bueno del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes a seguridad social y demás requisitos establecidos por la empresa.</td></tr>
<tr><td>4) SUPERVISIÓN</td><td>CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercido por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial de la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento del presente contrato, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en el contrato. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del contrato. 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio del contrato.</td></tr>
<tr><td>5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
<table>
<tr><th>N° CDP</th><th>CÓDIGO RUBRO</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1334</td><td>2.1.2.02.02.008.03</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS AC</td><td>$1.071.000,oo</td></tr>
<tr><td>2.1.2.02.02.008.04</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL</td><td>$629.000,oo</td></tr>
<tr><td colspan="4">FECHA: 28 de Noviembre de 2025</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes:
1. Ejecutar el contrato en cantidad y calidad.
2. Entregar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado
3. Entregar el objeto del contrato en el sitio acordado.
4. Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato.
5. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato
PARÁGRAFO. El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso.</td></tr>
<tr><td>7) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</td><td>SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:
a) Efectuar los pagos atenientes a el contrato conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.
b) Designar el funcionario encargado de efectuar la supervisión del contrato.
c) en general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>8) SANCIONES.</td><td>OCTAVA: SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes al literal c. de la cláusula décima segunda del presente contrato.</td></tr>
</table>

	PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.
9) CAUSALES DE TERMINACIÓN	**NOVENA TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
10) EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.	**DÉCIMA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso el presente contrato de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios del contrato respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes; art, 2, 3 e inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997, art. 15.1, 30. 31 y 32 de la ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEGUNDA: REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:** • Podrá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. • Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial.

- A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
- Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
- La negociación, celebración y modificación del contrato de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tal contrato aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente contrato el análisis, las actas adicionales y / o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a este contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **DECIMA CUARTA: CESIÓN DE CONTRATO.** - El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios. **DECIMA QUINTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS:** El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.". **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** el presente contrato se liquidará por parte de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de esta, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFO PRIMERO.: La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente contrato de Prestación De Servicios De Apoyo. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener a La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la Empresa por causas y omisiones del CONTRATISTA debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o

dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación del presente contrato, el municipio de Puerto Tejada.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la garantía constituida por parte del CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: TIPIFICACIÓN DE RIESGOS**

CLASE	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN		CATEGORIZACIÓN					
	RIESGO	EMP	CTTA	PROBAB.		MAGNITUD		DURACIÓN	
				E	V	E	V	E	V
ECONÓMICOS	Estimación subvalorada del presupuesto del contrato.	X		M	10	M	10	B	5
	Mala valoración del presupuesto.		X	A	20	A	20	M	10
	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		X	A	20	A	20	M	10
	Cambios normativos o de legislación tributaria, Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X	M	10	M	10	B	5

	ADMINISTRATIVO	Utilización de análisis previos sin suficiente valoración del nivel de desarrollo alcanzado que conlleven a que el suministro se base en información errónea imprecisa o incompleta	X	X	M	10	M	10	M	10	
		Retrasos en la legalización del contrato.		X	M	10	B	5	B	5	
		Demora en la revisión y trámite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato.	X		B	5	B	5	B	5	
		Retrasos por parte del contratista y/o supervisor de la presentación de las actas y/o cuentas		X	A	20	B	5	B	5	
		Errores por parte del contratista y/o interventor en la elaboración de las actas y/o cuentas ocasionando retrasos en su radicación		X	A	20	B	5	B	5	
	JURÍDICO	Estructura empresarial inadecuada del contratista		X	B	5	M	10	B	5	
		Ley de intervención económica		X	B	5	M	10	B	5	
		Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato.	X		B	5	B	5	B	5	
		Injerencia de actores externos en la ejecución.	X		M	10	M	10	B	5	
	OPERACIONAL	Calidad del servicio son los efectos derivados del incumplimiento de las actividades a desarrollar		X	M	10	M	10	B	5	
		Daños causados por terceros, ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal),		X	M	10	M	10	B	5	

	por cualquier daño en los bienes a suministrar.								
	Hurto y vandalismo, se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los insumos a suministrar por parte del contratista y causado por terceros.		X	M	10	M	10	B	5
	Estimación insuficiente del plazo de ejecución del contrato.		X	M	10	M	10	B	5

VIGÉSIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS. Se prescinde de la garantía, de acuerdo con lo establecido el parágrafo segundo del Artículo 20. Garantías - del Acuerdo 002 de 23 de Diciembre de 2019, "Manual de Contratación para la Empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.

VIGÉSIMA TERCERA: MECANISMO DE SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá al centro de Conciliación, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los mecanismos alternativos a) acuerdos, b) transacción, c) conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. y de sus proyectos, que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Así como las investigaciones, estudios, planos y demás información que se produzca en desarrollo del presente contrato o en desarrollo al proyecto que el mismo haga referencia, inclusive aquella producida por la gestión del CONTRATISTA. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, proyectos, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial por AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.

VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por AFROCAUCANA DE AGUAS

	S.A.S. E.S.P. debido a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA certifica que los datos personales suministrados a AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonera a AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., en calidad de responsable y a sus aliados naturales, civiles y comerciales que actúen como encargados, de cualquier responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en especial ante la autoridad de protección de datos personales. **VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**: AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: MORA:** Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial. **VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD**: El proceso contractual se publicará, en secop II
11) CUENTA BANCARIA:	**Cuenta Bancaria** **Tipo de Cuenta:** Ahorros **Número:** registra en la certificación presentada **Banco:** el registrado

12) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P.	**CONTRATISTA**
Nombre: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta Cargo: Gerente Dirección: Cra 19 # 13 57 B/las Dos Aguas Teléfono: 313 605 6804 Correo electrónico: gerencia@afrocaucanadeaguas.com	Nombre: CLAUDIA YOHANNA BRAND IDROBO Cargo: Contadora Cédula: 1.112.461.257 Dirección: CLL 29 # 27 08 B/ Bosques del Limonar – Puerto Tejada - Cauca Celular: 3165525055 - 3184543781 Correo Electrónico: claudiabrand@hotmail.es

Para constancia de lo anterior se firma en Puerto Tejada – Cauca, el primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

POR AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P.	**POR EL CONTRATISTA**
OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA	Claudia Brand **CLAUDIA YOHANNA BRAND IDROBO**
Elaboró: Sandra Liceth Colorado Loboa.	
Revisó: *María del Pilar Lucumi Rodriguez*	
Aprobó: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta.	